



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARIA: Paso al despacho de la señora Jueza el expediente, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de las liquidaciones adicionales del crédito presentadas por la parte ejecutante y las mismas no fueron objetadas. Sírvasse proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 19 de mayo de 2022.

Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO- SUCRE, San Pedro- Sucre, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
RAD.: 707174089001-2011-00126-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: DONALDO DE JESÚS BENÍTEZ PEÑA

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el presente proceso con dos liquidaciones adicionales del crédito presentadas por la parte demandante cuyos traslados a la parte demandada vencieron y no fueron objetadas, por lo que se procede a realizar el estudio de lo solicitado.

2. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente del presente proceso, se advierte que venció el término de traslado al demandado de las liquidaciones adicionales del crédito presentadas por la parte ejecutante, quien guardó silencio. Sin embargo es necesario precisar respecto de la liquidación adicional presentada el día 21 de mayo de 2021 que este despacho observa que se liquidaron los intereses moratorios desde el día 11 de marzo de 2015 hasta el día 21 de abril de 2021 por valor de TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 13.233.691,65), sin tener en cuenta que el despacho había aprobado una liquidación adicional del crédito mediante auto de fecha 10 de junio de 2020, la cual incluyó los intereses moratorios causados desde el día 10 de marzo de 2015 hasta el día 10 de octubre de 2018 por un valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$8.421.120,00). Ahora bien, se advierte en la segunda liquidación adicional presentada el día 22 de septiembre de 2021, que se liquidaron los intereses moratorios desde el día 11 de octubre de 2018 hasta el día 20 de agosto de 2021 por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$ 5.861.144,91), por tanto se evidencia en la misma que el extremo temporal donde se inicia la liquidación adicional de los intereses moratorios está acorde con el extremo final de la liquidación adicional del crédito aprobada mediante auto de fecha 10 de junio de 2020.

Nelly Ortiz P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

Precisado lo anterior, para esta judicatura es dable concluir que, frente a las falencias advertidas en la primera liquidación presentada, la segunda liquidación adicional se entiende como una corrección del primer escrito, teniendo en cuenta que en esta el extremo temporal donde inicia la liquidación adicional es correcto, en consecuencia, el pronunciamiento de fondo se realizará respecto a la liquidación adicional presentada el día 22 de septiembre de 2021. En ese sentido sobre la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho, por lo tanto, el despacho procederá a aprobar la liquidación adicional presentada el día 22 de septiembre de 2021, la cual incluyó los intereses moratorios causados desde el día 11 de octubre de 2018 hasta el día 20 agosto de 2021; lo anterior de conformidad con los numerales 3º y 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante el día 22 de septiembre de 2021, la cual incluyó los intereses moratorios causados desde el día 11 de octubre de 2018 hasta el día 20 de agosto de 2021; por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Jueza

Nelly Ortiz P.